Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0235/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0235/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Su ultimo recibo de pago, conocer cuales fueron las quincenas devueltas, así como la fecha en que salió de la nómina, información que es necesaria para realizar su trámite de jubilación.

	¿Por qué se inconformó?
Porque la respuesta no corresponde con lo solicitado.	

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta diversa, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaria de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0235/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0235/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163423003036, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"…tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en especifico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Politica Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien Informar la última*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Polícia Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde."(Sic)

2. Con fecha diez de octubre, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número suscrito por la Directora General de Administración de Personal, a través de cual, informó lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. (Sic)	En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la siguiente documentación: • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja. Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindarle atención personalizada.

3. El dieciséis de octubre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

"En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada con fecha 09/10/2023 a tráves de la Unidad de Transparencia de dicha Institució y que carece de congruencia a mi petición de fecha 19/09/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 25/09/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003036, por ser completamente incongruente y negligente.

…

En este entendido, es de suma importancia manifestar que con anterioridad, el hoy peticionario ha recurrido a este medio para poder obtener datos personales referentes a la "última quincena cobrada como elemento activo", derivado de que esa dependencia por medio de sus subalternos de los cuales únicamente se conoce su nombre de pila; TERESA y DAVID, los cuales laboran en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones antes referida, de manera prepotente, altanera y según su dicho, "por ordenes de su JEFE el Licenciado Jaramillo", se han limitado a negarme dicha información esto es así ya que desde el día 14/04/2023, por medio de escrito solicite a esa dependencia tuviera a bien informarme la última quincena cobrada como elemento activo, mediante el cual fue señalado domicilio, números telefonicos, correo electrónico y personas autorizadas para recibir y oír todo tipo de notificaciones y documentos, sin embargo, ninguno de los servidores públicos señalados con anterioridad tuvo a bien comunicarse por los medios proveídos por mi persona o en su defecto tuvieron la responsabilidad de notificar al domicilio del suscrito o alguna de las personas autorizadas por el suscrito, ***la respuesta correspondiente a mi petición sin tomar en consideración que la misma me es indispensable para poder solicitar los documentos de "HOJA DE SERVICIOS E INFORME OFICIAL DE HABERES".***

Ahora bien, con respecto a esta nueva respuesta emitida por la hoy Directora General de Administración de Personal, se reitera la situación de limitar mi derecho a obtener los documentos que necesito para posteriormente hacer valer mi derecho a obtener una pensión, ya que deliberadamente esta obstaculizando los trámites que debo realizar para poder suscribir mi solicitud de pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, ***en virtud de que como ya se ha señalado no es posible que el suscrito trámite la HOJA***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE SERVICIOS y posteriormente el INFORME OFICIAL DE HABERES, *dado que no cuento con la última quincena cobrada como elemento activo de esa dependencia, ya que como ha quedado precisado desde la petición inicial, es un documento indispensable para poder realizar cualquier trámite ante esa institución situación que me pone en completa vulnerabilidad jurídica." (sic)*

4. Por acuerdo de diecinueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Datos, se **REQUIRÍO** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:

- Copia integra y sin testar dato alguno de la respuesta que proporciono a la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha seis de noviembre, el Sujeto Obligado tanto en la Oficialía de Partes de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSC/DEUT/UT/6828/2023 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida y remitió la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante proveído de fecha diecinueve de octubre.

6. Mediante acuerdo de diez de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **dieciséis de octubre es decir al cuarto día hábil siguiente**, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos únicamente defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar elementos novedosos que atiendan la solicitud o bien, dejen insubsistente los agravios

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

formulados por la parte recurrente, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

- Informe cuando fue la última quincena que le fue pagada como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.
- Cuales fueron las quincenas que fueron devueltas.
- La fecha en que salió de la nómina

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la Directora General de Administración de Personal emitió una respuesta en los siguientes términos:

PREGUNTA	RESPUESTA
Por medio del presente escrito, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien requerir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en específico al Licenciado Rigoberto Cruz Soriano, Director de Prestaciones y Política Laboral de dicha Secretaría, tenga a bien informar la última quincena cobrada por el suscrito como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, así mismo en caso de existir, me sea informado las quincenas devueltas, así como, la fecha en la que salí de nómina, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. (Sic)	En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la siguiente documentación: • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja. Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindarle atención personalizada.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como -**único agravio-,** que la información entregada carece de congruencia con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el agravio de la persona recurrente está encaminado a inconformarse porque la respuesta que le fue proporcionada no guarda relación alguna con lo solicitado.

Sobre lo anterior, de la lectura dada al oficio de respuesta, se observa que efectivamente la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no guarda relación alguna con lo solicitado, como se muestra a continuación:

Requerimiento	**Respuesta**
"La parte recurrente requirió información para realizar sus trámites de jubilación consistentes en: • Informe cuando fue la última quincena que le fue pagada como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. • Cuáles fueron las quincenas	En atención a su solicitud se comunica, que los datos solicitados, se encuentran contenidos en el documento denominado Informe Oficial de Haberes, cuyo trámite es personal, para el que deberá presentar la siguiente documentación: • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Recibos de pago de los últimos 3 años laborados antes de causar baja. Aunado a lo anterior, se sugiere al interesado, acuda a la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., con la finalidad de brindarle atención personalizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que fueron devueltas. • La fecha en que salió de la nómina	

En consecuencia, en el presente caso el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** sin tomar en cuenta que el particular requería el acceso a dichos datos para efectos de realizar su trámite de jubilación, por lo que es claro que el recurrente no cuenta con el documento denominado "Informe Oficial de Haberes" debido a que este claramente señaló en su misma solicitud como en sus agravios que no podía realizar ningún trámite debido a que se encuentra limitado para realizarlos al no contar con los documentación requerida, y que no contaba ni con Hoja de Servicios ni el Informe Oficial de Haberes, por lo que es claro, que la actuación del Sujeto Obligado no dota de certeza jurídica a la parte recurrente sobre una atención adecuada, congruente, fundada y motivada sobre los datos que pretende acceder al no **proporcionaran la expresión documental de lo solicitado.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> ***Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder*

de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud al no permitir que el solicitante pueda acceder a sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola ante sus unidades administrativas competentes entra las que no puede faltar la Dirección General de Administración de Personal y proporcionar la información en cada uno de los requerimientos de manera acorde con lo solicitado realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar ante sus unidades administrativas competentes en la que no puede faltar la Dirección General de Administración de Personal, y previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionar la expresión documental que refiera lo siguiente:

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Cuando fue la última quincena que le fue pagada como elemento activo de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

- Cuáles fueron las quincenas que fueron devueltas.

- La fecha en que salió de la nómina

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20